



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Amparo de Pobreza
SOLICITANTE	Héctor Gonzalo Gaviria Vanegas
RADICADO	05001 31 10 008 2023-00347 00
PROVIDENCIA	Interlocutorio N° 295
DECISIÓN	Concede Amparo de Pobreza

Procede el despacho a resolver sobre el AMPARO DE POBREZA, solicitado por el señor HÉCTOR GONZALO GAVIRIA VANEGAS.

El Art.151 del Código General del Proceso, dispone que se concederá el Amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho adquirido por cesión.

El solicitante afirmó bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que no cuenta con los medios suficientes para contratar un abogado que lo represente.

Todo es suficiente para que, sin necesidad de más consideraciones, se resuelva favorablemente lo impetrado, ya que se está dando cumplimiento a las exigencias letales.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** al señor **HÉCTOR GONZALO GAVIRIA VANEGAS** identificado con la cédula de

ciudadanía No 8.297.605.

SEGUNDO: **DESIGNAR** como apoderado (a), a fin de que se lleve a cabo el proceso de demanda de NULIDAD DE SUCESIÓN INTESTADA, al abogado (a) JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO, quien se localiza en la dirección electrónica: jorgeenriquealdanac@gmail.com y el teléfono: 3007492558, para representarlo en el respectivo proceso.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd198f45279719342f52f7f9bb02181c6c03d975f7c63be34bf9b98d7cd218e**

Documento generado en 13/11/2023 04:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>